

ACTA DE SUSPENSIÓN
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 022-2026CVDE del 5 de agosto del 2026

Clase de Convenio:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN (Contratación directa – Art. 355 C.P. y Decreto 092 de 2017)
Dependencia Responsable:	SUBSECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y TIC
Asociado:	FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR – NIT 900.100.868-1
Representante Legal del Asociado:	PAOLA ANDREA LARGO RESTREPO
Interventor y/o Supervisor:	ALEJANDRA ARISTIZABAL VELANDIA
Objeto del Convenio:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ÁGUILA EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.
Valor del Convenio:	\$ 17.182.900
Fecha de Suscripción del Convenio:	5 de agosto de 2026
Fecha de Inicio (Acta de Inicio):	Agosto 6 del 2026
Fecha de Terminación inicialmente prevista:	Septiembre 6 de 2026
Fecha de Suscripción de la presente Acta:	31 de agosto de 2026
Fecha de Inicio de la Suspensión (efecto retroactivo):	11 de agosto de 2026 – fecha de expedición del Decreto Municipal No. 067 (Calamidad Pública)
Término de la Suspensión:	INDEFINIDO – mientras persista la situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 067 de 2026 y las circunstancias de fuerza mayor que le dieron origen.
Estado de ejecución financiera a la fecha:	SIN EJECUCIÓN – 0%. No se han realizado desembolsos ni comprometidos recursos por ninguna de las partes.
Motivo de la Suspensión:	Fuerza mayor – Situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta (Decretos Municipales No. 067 y 068 del 11 de agosto de 2026), con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026.

En la ciudad de Belalcázar, se reunieron: **ALEJANDRA ARISTIZABAL VELANDIA** (Interventora y/o Supervisora del convenio) y **PAOLA ANDREA LARGO RESTREPO** (Representante Legal de la FUNDACIÓN MANOS DE PAZ

BELALCÁZAR), con el fin de suspender la ejecución del Convenio de Asociación No. 022-2026CVDE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Belalcázar (Caldas) y la FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR, identificada con NIT 900.100.868-1, suscribieron el Convenio de Asociación No. 022-2026CVDE de 2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ÁGUILA EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$17.182.900) M/CTE.
2. Que mediante Acta de Inicio suscrita por la Interventora y/o Supervisora y la Representante Legal del asociado, se dio inicio a la ejecución del convenio a partir del 6 de agosto de 2026, fijándose como plazo de ejecución treinta (30) días calendario y como fecha de terminación inicialmente prevista el 6 de septiembre de 2026, de conformidad con la Cláusula Tercera del convenio.
3. Que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se registró en el territorio colombiano un sismo de magnitud 7,4, con epicentro localizado en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, el cual fue percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y occidente del país, entre ellas el municipio de Belalcázar (Caldas).
4. Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del once (11) de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual.
5. Que mediante el Decreto Departamental No. 392 del diez (10) de agosto de 2026, el Gobernador de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, para adelantar las acciones en las fases de preparación, respuesta, recuperación y adaptación frente a los efectos del sismo.
6. Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Belalcázar – Caldas, reunido en sesión extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026, analizó las afectaciones preliminarmente identificadas en el territorio y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública, en los términos exigidos por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
7. Que, de manera preliminar, se reportó el colapso estructural total de aproximadamente cincuenta (50) viviendas en el municipio de Belalcázar, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas adicionales, además del colapso de bóvedas en el Cementerio San Esteban, ubicado sobre la vía Belalcázar – Manizales, con la consecuente afectación de la movilidad en dicho corredor vial y la necesidad de adoptar medidas sanitarias y de seguridad.

8. Que mediante Decreto Municipal No. 067 del once (11) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal de Belalcázar declaró la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en toda la jurisdicción del municipio, por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición (artículo 2°), de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, decreto que en su artículo 7° condiciona el retorno a la normalidad a la desaparición de las causas que dieron origen a la calamidad o a que sus efectos puedan ser atendidos mediante los mecanismos ordinarios de la Administración, previo concepto del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

9. Que mediante Decreto Municipal No. 068 del once (11) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Belalcázar (Caldas), de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de atender las necesidades inmediatas y directamente relacionadas con las afectaciones ocasionadas por el sismo, precisando en su artículo 8° que la causal excepcional allí declarada procederá únicamente mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la urgencia.

10. Que las actividades logísticas y de representación previstas en la Cláusula Segunda del convenio —entre ellas el transporte de la vereda El Águila a Belalcázar programado para el 14 de agosto de 2026, el desplazamiento a San José (Caldas) programado para el 15 de agosto de 2026, la construcción de elementos de representación y el desarrollo de los talleres de formación— no alcanzaron a ejecutarse por ser posteriores a la fecha del evento sísmico, motivo por el cual el asociado no ha incurrido en gasto alguno con cargo a los recursos del convenio. Que, adicionalmente, dichas actividades suponen el desplazamiento de los integrantes de la banda sinfónica, en su mayoría menores de edad, cuya seguridad y cuidado el asociado se obligó a garantizar conforme al numeral 20 de la Cláusula Décima del convenio, obligación que, dadas las afectaciones viales y de infraestructura descritas, no resulta actualmente exigible en condiciones de seguridad razonables.

11. Que, según consta en el Certificado de Registro Presupuestal No. 0000000949 del 5 de agosto de 2026, expedido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000521 del 16 de julio de 2026, el aporte del Municipio por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) se encuentra respaldado presupuestalmente en su totalidad, sin que a la fecha se haya efectuado desembolso alguno al asociado, comoquiera que, conforme a la Cláusula Sexta del convenio, los desembolsos proceden únicamente contra la presentación de informes de actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y certificadas por el supervisor.

12. Que, en consecuencia, a la fecha de suscripción de la presente acta no se ha ejecutado, comprometido ni desembolsado suma alguna de los recursos destinados al convenio, ni por parte del Municipio ni por parte del asociado, incluidos los aportes en dinero y en especie a cargo de este último.

13. Que, comoquiera que entre la fecha de inicio del convenio (6 de agosto de 2026) y la fecha de declaratoria de la Calamidad Pública (11 de agosto de 2026) no se registró ejecución alguna de actividades ni afectación de recursos, resulta procedente que los efectos de la presente suspensión se retrotraigan a esta última fecha, sin que ello genere afectación alguna a la ejecución del convenio, a los recursos comprometidos ni a los derechos de las partes.

14. Que la Cláusula Décima Novena del convenio —Suspensión y Prórroga— faculta a las partes para suspender de común acuerdo la ejecución del convenio por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente justificadas, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, precisando además que la suspensión no genera erogación adicional a cargo del Municipio.

15. Que las circunstancias descritas configuran un evento de fuerza mayor que impide la ejecución material del objeto contractual, al comprometer la disponibilidad y seguridad de la población estudiantil beneficiaria, la seguridad en los desplazamientos y la disponibilidad de los recursos logísticos, técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de los talleres y actividades programadas; y que, no siendo posible determinar a la fecha el momento en que cesarán los efectos de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 067 de 2026, la suspensión debe declararse a término indefinido, condicionado al retorno a la normalidad en los términos del artículo 7° del citado decreto.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENSIÓN A TÉRMINO INDEFINIDO. SUSPENDER, a término indefinido, la ejecución del Convenio de Asociación No. 022-2026CVDE de 2026, celebrado entre el Municipio de Belalcázar (Caldas) y la Fundación Manos de Paz Belalcázar, por circunstancias de fuerza mayor derivadas de la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta declaradas mediante los Decretos Municipales No. 067 y 068 del 11 de agosto de 2026, con efectos retroactivos a partir de esta última fecha, comoquiera que en el lapso comprendido entre el inicio del convenio y la declaratoria de calamidad no se registró ejecución alguna.

SEGUNDO. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión se declara a TÉRMINO INDEFINIDO y regirá desde el once (11) de agosto de 2026 —fecha de expedición del Decreto Municipal No. 067— mientras persista la situación de Calamidad Pública allí declarada y las circunstancias de fuerza mayor que le dieron origen. El plazo de ejecución del convenio se entiende suspendido y no correrá durante este período. La suspensión se levantará únicamente cuando (i) el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emita concepto favorable de retorno a la normalidad conforme al artículo 7° del Decreto Municipal No. 067 de 2026, o (ii) dicho decreto sea derogado, modificado o pierda vigencia sin prórroga, lo que ocurra primero, momento a partir del cual las partes suscribirán la correspondiente ACTA DE REINICIO.

TERCERO. NO EROGACIÓN. La presente suspensión no genera erogación adicional a cargo del Municipio de Belalcázar, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del convenio.

CUARTO. ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. A la fecha de suscripción de la presente acta no se ha ejecutado, comprometido ni desembolsado suma alguna con cargo a los recursos destinados al convenio, los cuales permanecen respaldados en su totalidad mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000521 del 16 de julio de 2026 y el Registro Presupuestal No. 0000000949 del 5 de agosto de 2026, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

QUINTO. VIGENCIA DE GARANTÍAS. En atención al carácter indefinido de la suspensión, el asociado deberá gestionar ante la compañía aseguradora el mantenimiento, modificación o renovación oportuna de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual aprobadas mediante Resolución No. 254 del 6 de agosto de 2026, de manera que se conserve una cobertura vigente e ininterrumpida hasta la suscripción del Acta de Reinicio y durante el plazo de ejecución pendiente, so pena de las consecuencias contractuales a que haya lugar.

SEXTO. REANUDACIÓN. Verificado el retorno a la normalidad en los términos señalados en el numeral Segundo, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, momento a partir del cual se reanudará el conteo del saldo del plazo de ejecución pendiente del convenio.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

Elaboró: Oscar Andrés López Giraldo – Contratista

Revisó: Santiago Montoya Rojas - Contratista